

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco va avanzando en la curación de sus lesiones, que siguen un curso regular.»

De orden de S. M. la REINA Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Gran Duque Nicolás Nicolaiewitz, tío de S. M. el Emperador de Rusia;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante diez días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de dicha capital con motivo del incidente sobre declaración de pobreza promovido á instancia de Jesús Arribas y Cano, de los cuales resulta:

Que en causa seguida por el Juzgado de primera instancia de Cuenca contra Jesús Arribas y seis más por el delito frustrado de falsedad en documento público, se dictó sentencia por la Audiencia de lo criminal de la capital indicada, en la que entre otros particulares se acordó deducir testimonio de varias de las declaraciones prestadas en la susodicha causa para que unido al incidente de pobreza y expediente de jurisdicción voluntaria, promovidos por Jesús Arribas Cano con motivo de la elevación á escritura pública del testamento verbal otorgado por Doña Ceferina Hernani Calleja, se remitiera todo al Juzgado á fin de que procediera á lo que hubiere lugar por lo que se refería al doble carácter que había tenido en el citado incidente de pobreza el Letrado D. José García Agulló, dirigiendo á Jesús Arribas y representando al mismo tiempo como Abogado del Estado los intereses de la Hacienda pública:

Que en su virtud, el Juzgado de primera instancia

de Cuenca comenzó á instruir el oportuno sumario, y antes de practicarse por el mismo ninguna diligencia, el Gobernador de la provincia á quien el Abogado del Estado García Agulló había acudido con instancia solicitando que provocase al Juzgado la procedente competencia de jurisdicción, lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, fundándose: en que la intervención de García Agulló en el incidente de pobreza, fué en concepto de Abogado del Estado como funcionario administrativo, y no en el de Abogado colegiado, ni inscrito en la matrícula, y en tal sentido, sus funciones corresponden al orden administrativo; en que por razón del ejercicio de aquellos funcionarios sujetos á disposiciones administrativas especiales, á la Administración compete su censura, puesto que de actos administrativos se trataba, al efecto de que se declarase si había delito, para que se procediera á su castigo; si había falta, para que se impusiese la corrección disciplinaria oportuna; y si no había delito ni falta, para que en su consecuencia se le absolviera; en que la regla constitucional de separación de poderes exige que ni directa ni indirectamente pueda la Autoridad judicial modificar ni anular los actos del poder administrativo, y por razón de aquella misma separación, la justicia no puede ni aun apereibir á un funcionario de este orden por razón de sus funciones como sucedía en el caso de que se trataba, ni citarlo ante sí para exigirle cuenta de la manera como los ejercía, porque esta facultad es de la competencia del Centro administrativo que dictó los reglamentos é instrucciones dentro de los cuales el funcionario de que se trataba había obrado; en que la Administración tiene su jurisdicción como otro poder cualquiera, que no se opone á lo judicial y que reconoce el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que el conocimiento del acto objeto de la cuestión jurisdiccional pendiente, se reserva á los funcionarios de la Administración, y en este caso concreto, á la Dirección general de lo Contencioso, á la cual corresponde siempre decidir previamente acerca de la conducta de los funcionarios que de la misma dependen; citaba además el Gobernador los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 16 de Marzo 1886; 42 y 55 del reglamento orgánico de 5 de Marzo del mismo año; 50 y 54, núm. 1.º y 76 de la Constitución vigente, y 3.º y 4.º de la ley orgánica del Poder judicial:

Que sustanciado el incidente el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho que motivaba el sumario no se refería ni tendía á depurar las infracciones reglamentarias en que hubiera podido incurrir D. José García Agulló como Abogado del Estado, en cuyo caso sería indudable la competencia de la Administración, sino que se trataba de la averiguación y comprobación de la conducta observada por aquél, por haber informado como Letrado á partes contrarias que en el caso presente lo eran la Hacienda pública y el particular, pudiendo por consiguiente constituir un delito común, previsto y penado en el art. 372 del Código; y que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas, con las excepciones determinadas en la ley, entre las que no se hallaba la que motivaba el procedimiento por la consideración antes expuesta, sin que existiera cuestión previa que ventilar, porque, como ya se hacía constar, no se trataba de depurar los actos de un funcionario administrativo, sino los de un Letrado en el ejercicio de su profesión; citaba además el Juez los artículos 10, 11 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el siguiente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 372 del Código penal, que dice: «El Abogado ó Procurador que, habiendo llegado á tomar la defensa de una parte, defendiese después sin su consentimiento á la contraria en el mismo negocio, ó lo aconsejare, será castigado con las penas de inhabilitación temporal especial y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que el sumario que motiva la presente contienda jurisdiccional se instruye precisamente á consecuencia de lo ordenado en la sentencia ya citada de la Audiencia de lo criminal de Cuenca, y para depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir D. José García Agulló por su doble intervención como Abogado del Estado y como Letrado particular en el incidente de pobreza de que anteriormente se ha hecho mérito, no tratándose, por tanto, de juzgar su conducta ni sus actos como tal funcionario administrativo.

2.º Que en tal concepto, los hechos nacidos de esa doble representación de García Agulló pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 372, transcrito del Código penal, sin que nada influya para la decisión de la competencia la excepción alegada de no hallarse el interesado inscrito como Letrado en el Colegio de Abogados de Cuenca, toda vez que esto no desvirtúa la naturaleza jurisdiccional del asunto que en el conflicto se discute.

3.º Que por no haber reservado la ley el conocimiento de tales hechos á la Administración, ni existir tampoco cuestión alguna previa que deba por la misma ser decidida y de la cual pueda pender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios, es indudable que no se está en ninguno de los dos casos de excepción á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y que, por consiguiente, á la jurisdicción ordinaria corresponde conocer de los mismos, según preceptúa el art. 10 citado de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instuido con motivo de la instancia elevada por Julián González y González pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que la Audiencia de Avila le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, circunstancia importantísima en esta clase de delitos, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Julián González y González del resto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña María Aurón pidiendo que se indulte á su esposo Ricardo Rodrigo Bériz de dos penas de ocho años y un día de presidio mayor cada una que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por dos delitos de falsificación:

Teniendo en cuenta el tiempo que el reo lleva de condena, su ejemplar conducta y sincero arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar cada una de las dos penas de ocho años y un día de presidio mayor impuestas á Ricardo Rodrigo Bériz por la de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, ó sea por tres años, cinco meses y doce días de dicha pena.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1891 á 1892.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Á LAS CORTES

Al formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del Ejército activo para el año económico de 1891 á 1892, se ha atendido el Ministro que suscribe, para la Península, á las cifras consignadas en el proyecto de presupuesto, en donde se han hecho las reducciones compatibles con el sostenimiento del contingente necesario para atender á la defensa nacional y al orden público.

En cuanto á Ultramar, las cifras de la fuerza permanente se han ajustado á lo estrictamente indispensable para atender á las necesidades del servicio en aquellas provincias.

Con sujeción á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 25 de Abril de 1891.—El Ministro de la Guerra, MARCELO DE AZCÁRRAGA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1891 á 1892, se fija en 90.916 hombres de tropa.

Art. 2.º La de Cuba y Puerto Rico, será respectivamente 20.414 hombres de tropa y 3.126, fijándose en 10.190 la de Filipinas para el año 1891.

Madrid 25 de Abril de 1891.—El Ministro de la Guerra, MARCELO DE AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para presentar á las Cortes el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1891 á 1892.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Maris,

José María de Beránger.

PROYECTO DE LEY

FIJANDO LAS FUERZAS NAVALES PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

Artículo 1.º Las fuerzas navales que, para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1891 á 1892, serán las siguientes:

PENINSULA É ISLAS ADYACENTES

Escuadra de instrucción.

Tres buques de primera clase y uno de segunda, armados por todo el año.

Dos buques de primera clase, armados por nueve meses y tres en primera situación.

Buques para comisiones en la Península, Canarias y Río de Oro.

Dos buques de segunda clase, armados por todo el año.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Un buque de segunda clase, armado por seis meses.

Comisión Hidrográfica y Escuelas.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Una corbeta de vela, Escuela de Guardias marinas, armada por ocho meses.

Una ídem de íd., Escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Una fragata Escuela de aspirantes de Marina, armada por todo el año.

Una ídem Escuela de torpedos, armada por todo el año.

Tres ídem depósitos flotantes de marinería, armadas por todo el año.

Torpederos.

Un torpedero, armado por todo el año.

Diez torpederos, armados por tres meses, y nueve en reserva.

Cuatro torpederos, armados por tres meses y nueve á cargo de las Brigadas torpedistas.

DIVISIONES NAVALES

Departamento de Ferrol

Dos cañoneros torpederos en primera situación económica por tres meses.

Departamento de Cádiz.

Un crucero de tercera clase sin protección, armado por seis meses.

Un cañonero torpedero en primera situación, por tres meses.

Departamento de Cartagena

Un cañonero torpedero en primera situación económica, por tres meses.

Buques en situaciones especiales.

Tres buques de primera clase en quinta situación económica, por todo el año.

Fuerzas destinadas al resguardo marítimo.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ

División de guardacostas de Cádiz.

Dos cañoneros, armados por todo el año.

Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

División de guardacostas de Algeciras.

Dos cañoneros, armados por todo el año.

Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Tres escampavías, armadas por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

División de guardacostas de Málaga.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Seis escampavías, armadas por todo el año.

DEPARTAMENTO DE FERROL

División de guardacostas de las Vascongadas.

Un cañonero, armado por todo el año.

Cuatro trañeras, armadas por todo el año.

División de guardacostas de la Coruña.

Una lancha cañonera, armada por todo el año.

División de guardacostas de Vigo.

Una goleta, armada por todo el año.

Dos cañoneros, armados por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

División de guardacostas de Alicante.

Dos cañoneros, armados por todo el año.

Seis escampavías, armadas por todo el año.

División de guardacostas de Valencia.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

División de guardacostas de Barcelona.

Tres cañoneros, armados por todo el año.

Siete escampavías, armadas por todo el año.

Dos barquillas, armadas por todo el año.

División de guardacostas de Baleares.

Un cañonero, armado por todo el año.

Ocho escampavías, armadas por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península se fijan 6.404 marineros y 3.794 individuos de Infantería de Marina.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 131 marineros y 22 individuos de Infantería de Marina.

Isla de Cuba.

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un buque de primera clase, armado por todo el año.

Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Diez cañoneros, armados por todo el año.

Dos cañoneros torpederos, armados por todo el año.

Dos cañoneros torpederos, armados por seis meses.

Un torpedero, armado por todo el año.

Una corbeta de vela, Escuela de guardias marinas, armada por cuatro meses.

Un pontón, armado por todo el año.

Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 1.484 marineros y 138 individuos de Infantería de Marina.

Puerto Rico.

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado, serán las siguientes:

Un cañonero de primera clase, armado por todo el año.

Art. 8.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 97 marineros.

Islas Filipinas.

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas, durante el citado año económico, serán las siguientes:

Dos cruceros de primera clase, armados por todo el año.

Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Tres cañoneros de primera clase, armados por todo el año.

Tres transportes, armados por todo el año.

Quince cañoneros, 12 armados por todo el año, y tres en reserva por igual tiempo.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinas) y Subic, armados por todo el año.

Comisión Hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, se fijan 2.108 marineros y 383 individuos de Infantería de Marina.

Fernando Poo.

Art. 11.º Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Un cañonero, armado por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 232 marineros.

Madrid 22 de Abril de 1891.—El Ministro de Marina, José MARÍA DE BERÁNGER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Serafin Massa y López, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de mayores del mismo departamento, en la vacante por defunción de D. Joaquín de Lara y Martínez.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ITINERARIOS (1) (2)

LEÓN A GIJÓN.—Correo.—171 kilómetros en 5 horas 53 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
		León.....					M 7	
10.9	10.9	Santibáñez.....	50	14	7.14	1	7.15	
25.1	14.2	La Robla.....	»	19	7.34	1	7.35	
33.2	8.1	Pola de Gordón.....	»	11	7.46	6	7.52	
39.6	6.4	Ciñera.....	45	10	8.02	1	8.03	
45.5	5.9	Villamanín.....	»	9	8.12	3	8.15	
53.2	7.7	Busdongo.....	39	13	8.28	4	8.32	
62.7	9.5	Pajares.....	35	18	8.50	1	8.51	
74.2	9.7	Navidiello—Paraná.....	»	18	9.09	1	9.10	
82.4	10	Linarez.....	»	20	9.30	1	9.31	
88.1	5.7	Malvedo.....	»	11	9.42	1	9.43	
96.1	8	Puente los Fierros.....	»	16	9.59	2	10.01	
102.3	6.2	Campomanes.....	»	13	10.14	1	10.15	
108.3	6	Pola de Lena.....	»	13	10.28	1	10.29	
115.3	7	Ujo.....	45	11	10.40	10	10.50	
117.1	1.8	Santullano.....	»	3	10.53	1	10.54	
120.7	3.6	Mieres.....	»	6	11	1	11.01	
123.2	2.5	Ablaña.....	»	5	11.06	1	11.07	
127	3.8	Olloniego.....	43	6	11.13	1	11.14	
132.2	5.2	Las Segadas.....	»	8	11.22	1	11.23	
139	6.8	Oviedo.....	»	11	11.34	20	11.54	
144.7	5.7	Lugones.....	50	8	12.02	1	12.03	
149.3	4.6	Lugo de Llanera.....	35	9	12.12	1	12.13	
152	2.7	Villabona.....	45	5	12.18	3	12.21	
159.5	7.5	Serín.....	»	12	12.33	1	12.34	
166.1	6.6	Veriña.....	»	10	12.44	1	12.45	
170.8	4.1	Gijón.....	»	8	12.53			
		TOTALES.....	»	4 ^h 47'	»	1 ^h 06'	= 5 ^h 53'	

GIJÓN A LEÓN.—Correo.—171 kilómetros en 6 horas un minuto.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
		Gijón.....					T 1.14	
4.7	4.7	Veriña.....	50	7	1.21	1	1.22	
11.3	6.6	Serín.....	43	11	1.33	1	1.34	
18.8	7.5	Villabona.....	40	13	1.47	3	1.50	
21.5	2.7	Lugo de Llanera.....	»	6	1.56	1	1.57	
26.1	4.6	Lugones.....	51	7	2.04	1	2.05	
31.8	5.7	Oviedo.....	37	11	2.16	10	2.26	
38.6	6.8	Las Segadas.....	44	11	2.37	1	2.38	
43.8	5.2	Olloniego.....	50	8	2.46	1	2.47	
47.6	3.8	Ablaña.....	45	7	2.54	1	2.55	
50.1	2.5	Mieres.....	»	5	3	1	3.01	
53.1	3.6	Santullano.....	49	6	3.07	1	3.08	
55.5	1.8	Ujo.....	»	3	3.11	10	3.31	
62.5	7	Pola de Lena.....	40	12	3.33	1	3.34	

(1) Véase la GACETA de anoayer.

(2) Como estos itinerarios pueden sufrir alteraciones por razón de las observaciones atendibles que á ellos hagan las Compañías, no se fijan ahora en algunos itinerarios los puntos de cruce de los correos ascendente y descendente, los cuales se determinarán al fijar las marchas definitivas.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
62.5		Pola de Lena.....			3.33	1	3.34	»
68.5	6	Campomanes.....	30	14	3.48	1	3.49	»
74.6	6.2	Puente de los Fierros.....	»	14	4.03	6	4.09	»
82.7	8	Malvedo.....	32	16	4.25	1	4.26	»
88.4	5.7	Linares.....	30	12	4.38	5	4.43	»
98.4	10	Navidiello—Paraná.....	32	20	5.03	5	5.08	»
108.1	9.7	Pajares.....	»	20	5.28	3	5.31	»
117.6	9.5	Busdongo.....	»	20	5.51	3	5.54	»
121.3	7.7	Villamarín.....	40	12	6.06	3	6.09	»
131.2	5.9	Ciñera.....	50	8	6.17	1	6.18	»
137.6	6.4	Pola de Gordón.....	»	9	6.27	1	6.28	»
145.7	8.1	La Robla.....	»	11	6.39	1	6.40	»
159.9	14.2	Santibáñez.....	»	19	6.59	1	7	»
170.8	10.9	León.....	49	15	7.15			»
		TOTALES.....	»	4 ^h 57'	»	1 ^h 04'	=6 ^h 01'	

ZAMORA A MEDINA.—Correo.—90 kilómetros en 2 horas 25 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
		Zamora.....					T 8.30	»
11.072	11.072	Coreses.....	45	16	8.46	1	8.47	»
21.655	10.583	Monte la Reina (apartadero).....	»	15	9.02	1	9.03	»
32.341	10.686	Toro.....	»	15	9.18	4	9.22	»
41.049	8.708	San Román.....	»	13	9.35	1	9.36	»
49.982	8.933	La Rinconada (apartadero).....	40	14	9.50	1	9.51	»
50.982	1	Castronuño.....	»	3	9.54	2	9.56	»
62.706	11.724	Ventas de Pollos.....	»	18	10.14	1	10.15	»
73.655	10.949	Nava del Rey.....	»	15	10.30	3	10.33	»
79.694	6.039	Villaverde.....	45	9	10.42	2	10.44	»
89.798	10.104	Medina del Campo.....	40	16	11			»
		TOTALES.....	»	2 ^h 14'	»	0 ^h 16'	=2 ^h 30'	

MEDINA A ZAMORA.—Correo.—90 kilómetros en 2 horas 25 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
		Medina del Campo.....					M 1.45	»
10.104	10.104	Villaverde (apartadero).....	40	16	2.01	1	2.41	»
16.143	6.039	Nava del Rey.....	45	9	2.11	3	2.58	»
27.092	10.949	Venta de Pollos.....	»	15	2.29	1	2.11	»
38.816	11.724	Castronuño.....	»	16	2.46	2	2.20	»
39.819	1	La Rinconada (apartadero).....	»	2	»	»	2.27	»
48.749	8.933	San Román.....	»	12	3.02	1	3.03	»
57.457	8.708	Toro.....	»	12	3.15	2	3.17	»
68.143	10.686	Monte la Reina (apartadero).....	40	17	3.34	1	3.35	»
78.726	10.583	Coreses.....	»	17	3.52	1	3.53	»
89.798	11.072	Zamora.....	»	17	4.10			»
		TOTALES.....	»	2 ^h 13'	»	0 ^h 12'	=2 ^h 25'	

SALAMANCA A MEDINA.—Correo.—77 kilómetros en 2 horas 20 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
		Salamanca.....					N 8.45	
7	7	Moriscos.....	35	13	8.58	1	8.59	
12	5	Gomecello.....	»	9	9.03	1	9.09	
24	12	Pedroso.....	»	20	9.29	1	9.30	
34	10	Carolina.....	40	17	9.47	1	9.48	
44	10	Cantalapiedra.....	»	15	10.03	5	10.08	
55	11	Carpio.....	»	15	10.23	1	10.24	
65	10	Campillo.....	35	21	10.45	1	10.46	
77	12	Medina.....	»	19	11.05		N	
TOTALES.....			»	2 ^h 09'	»	0 ^h 11'	= 2 ^h 20'	

MEDINA A SALAMANCA.—Correo.—77 kilómetros en 2 horas 18 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
		Medina del Campo.....					M 2	
12	12	Campillo.....	40	19	2.19	1	2.20	
22	10	Carpio.....	»	14	2.34	1	2.35	
33	11	Cantalapiedra.....	35	18	2.53	5	2.58	
43	10	Carolina.....	»	17	3.15	1	3.16	
53	10	Pedroso.....	»	17	3.33	1	3.34	
65	12	Gomecello.....	40	20	3.54	1	3.55	
70	5	Moriscos.....	35	9	4.04	1	4.05	
77	7	Salamanca.....	»	13	4.18		M	
TOTALES.....			»	2 ^h 07'	»	0 ^h 21'	= 2 ^h 18'	

MONFORTE A VIGO.—Correo.—178 kilómetros en 6 horas 11 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
		Monforte.....					T 1.40	
9	9	Cañabal.....	35	18	1.58	1	1.59	
14	5	Areas (apeadero).....	»	9	2.08	»	2.08	
19	5	San Esteban.....	»	9	2.17	1	2.18	
23	9	Los Peares.....	40	16	2.34	1	2.35	
36	8	Barra de Miño.....	35	16	2.51	1	2.52	
46	10	Crense.....	»	19	3.11	8	3.19	
59	13	Barbantes.....	»	23	3.42	1	3.43	
73	14	Ribadavia.....	»	25	4.08	4	4.12	
84	11	Filgueira.....	»	20	4.32	2	4.34	
96	12	Frieira.....	»	21	4.55	1	4.56	
100	4	Pousa.....	»	7	5.03	1	5.04	
108	8	Arbo.....	»	16	5.20	1	5.21	
121	13	Nieves.....	»	23	5.44	1	5.45	
128	7	Salvatierra.....	»	14	5.59	2	6.01	
136	8	Caldelas.....	»	16	6.17	1	6.18	
141	5	Guillarey.....	»	9	6.27	8	6.35	
152	11	Porriño.....	»	20	6.55	2	6.57	
166	14	Redondela.....	»	25	7.22	8	7.30	
178	12	Vigo.....	»	21	7.51		N	
TOTALES.....			»	5 ^h 27'	»	0 ^h 44'	= 6 ^h 11'	

VIGO A MONFORTE.—Correo.—178 kilómetros en 6 horas 15 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
		Vigo.....					M 5.50	
12	12	Redondela.....	35	21	6.11	8	6.19	
26	14	Porriño.....	»	25	6.44	2	6.46	
37	11	Guillarey.....	»	20	7.06	8	7.14	
42	5	Caldelas.....	»	9	7.23	1	7.24	
50	8	Salvatierra.....	»	16	7.40	2	7.42	
57	7	Nieves.....	»	14	7.56	1	7.57	
70	13	Arbo.....	»	23	8.20	1	8.21	
78	8	Pousa.....	»	16	8.37	1	8.38	
82	4	Fieira.....	»	7	8.45	1	8.46	
94	12	Filgueira.....	»	21	9.07	2	9.09	
105	11	Ribadavia.....	»	20	9.29	4	9.33	
119	14	Barbantés.....	»	25	9.58	1	9.59	
132	13	Orense.....	»	23	10.22	8	10.30	
142	10	Barra de Miño.....	»	19	10.49	1	10.50	
150	8	Los Peares.....	25	20	11.10	1	11.11	
159	9	San Esteban.....	45	16	11.27	1	11.28	
164	5	Areas (apeadero).....	35	9	11.37	»	11.37	
169	5	Cañabal.....	»	9	11.46	1	11.47	
178	9	Monforte.....	»	18				
		TOTALES.....	»	5 ^h 31'	»	0 ^h 44'	=6 ^h 15'	

VENTA DE BAÑOS A SANTANDER.—Correo.—229 kilómetros en 8 horas 7 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
		Venta de Baños.....					M 3.14	
11.8	11.8	Palencia.....	50	16	3.30	8	3.38	
24.1	12.3	Monzón.....	»	17	3.55	1	3.56	
32.8	8.7	Amusco.....	»	12	4.08	1	4.09	
38	5.2	Piña.....	»	8	4.17	1	4.18	
45	7	Frómista.....	»	10	4.28	3	4.31	
49.9	4.9	Marcilla (apeadero).....	»	8	4.39	1	4.40	
55.5	5.6	Cabañas.....	»	8	4.48	1	4.49	
62.1	6.6	Osorno.....	»	10	4.59	5	5.04	
71.5	9.4	Espinosa.....	»	13	5.17	1	5.18	
84.2	12.7	Herrera.....	36	23	5.41	1	5.42	
90.7	6.5	Alar.....	50	9	5.51	5	5.56	
100.4	9.7	Mave.....	40	17	6.13	1	6.14	
103.2	8.8	Aguilar.....	45	14	6.28	2	6.30	
113.8	4.6	Quintanilla.....	50	7	6.37	5	6.42	
121.6	7.8	Mataporquera.....	»	11	6.53	1	6.54	
130.4	8.8	Pozasal.....	30	20	7.14	1	7.15	
140.8	10.4	Reinosa.....	35	20	7.35	25	8	
151.7	10.9	Lantueno—Santiurde.....	»	20	8.20	5	8.25	
154.8	3.1	Pesquera (apeadero).....	»	7	8.32	5	8.37	
163.1	8.3	Montabliz (apeadero).....	»	16	8.53	»	8.53	
174.6	11.5	Bárcena.....	»	22	9.15	1	9.16	
177	2.4	Molledo—Portoliu.....	»	6	9.22	1	9.23	
179.8	2.8	Santa Cruz.....	»	6	9.29	1	9.30	
182.4	2.6	Las Fraguas.....	»	6	9.36	1	9.37	
190.3	7.9	Los Corrales.....	40	13	9.50	1	9.51	
195.2	4.9	Las Caldas.....	»	9	10	5	10.05	
198.6	3.4	Viérnoles (apeadero).....	»	7	10.12	1	10.13	
201.8	3.2	Torrelavega.....	»	6	10.19	5	10.24	

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
201.8	7.6	Torrelavega.....		13	10.19	5	10.24	
209.4	9.6	Renedo.....		16	10.37	5	10.42	
219	2.6	Guarnizo.....		6	10.58	1	10.59	
221.6	7.8	Boo.....		14	11.05	2	11.07	
229.4		Santander.....			11.21			
		TOTALES.....		6 ^h 30'		1 ^h 37'	= 8 ^h 7'	

SANTANDER A VENTA DE BAÑOS.—Correo.—229 kilómetros en 8 horas 7 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
	7.8	Santander.....	40	14			2.51	
7.8	2.6	Boo.....	40	6	3.05	2	3.07	
10.4	9.6	Guarnizo.....	35	16	3.13	1	3.14	
20	7.6	Renedo.....	40	15	3.30	5	3.35	
27.6	3.2	Torrelavega.....	40	6	3.40	5	3.45	
30.8	3.4	Viérnoles (apeadero).....	32	11	3.51	1	3.52	
34.2	4.9	Las Caldas.....	32	11	3.59	5	4.04	
39.1	7.9	Los Corrales.....	38	6	4.15	1	4.16	
47	2.6	Las Fraguas.....	38	6	4.32	1	4.33	
49.6	2.8	Santa Cruz.....	38	6	4.39	1	4.40	
52.4	2.4	Molledo Portolú.....	38	6	4.47	1	4.48	
54.8	11.5	Bárcena.....	38	21	4.54	1	4.55	
66.3	8.3	Montabliz (apeadero).....	38	16	5.16		5.16	
74.6	3.1	Pesquera.....	38	7	5.32	5	5.37	
77.7	10.9	Lantueno—Santiurde.....	38	20	5.44	5	5.49	
88.6	10.4	Reinosa.....	38	19	6.09	20	6.29	
99	8.8	Pozazal.....	38	17	6.48	1	6.49	
107.8	7.8	Mataporquera.....	38	12	7.06	1	7.07	
115.6	4.6	Quintanilla.....	38	8	7.19	5	7.24	
120.2	8.8	Aguilar.....	38	10	7.32	2	7.34	
129	9.7	Mave.....	38	40	7.44	1	7.45	
138.7	6.5	Alar.....	38	10	8.05	5	8.10	
145.2	12.7	Herrera.....	38	23	8.20	1	8.21	
157.9	9.4	Espinosa.....	38	13	8.44	1	8.45	
167.3	6.6	Osorno.....	38	10	8.58	5	9.03	
173.9	5.6	Cabañas.....	38	9	9.13	1	9.14	
179.5	4.9	Marcilla (apeadero).....	38	8	9.23	1	9.24	
184.4	7	Frémista.....	38	10	9.32	3	9.35	
191.4	5.2	Piña.....	38	8	9.45	1	9.46	
196.6	8.7	Amusco.....	38	12	9.54	1	9.55	
205.3	12.3	Monzón.....	38	17	10.07	1	10.08	
217.6	11.8	Palencia.....	38	15	10.25	8	10.43	
229.4		Venta de Baños.....	38		10.58	9	11.07	
		TOTALES.....	38	6 ^h 16'		1 ^h 51'	= 8 ^h 07'	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención puestas en práctica, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1891.

7.731. Sres. Bernard (Mirtilo) y Bernard (Ernesto), de París, patente por veinte años por un procedimiento para la electrolisis de los fluoruros de este metal.

Expedida en 22 de Marzo de 1888.

Acreditada la práctica en 22 de Enero de 1891.

7.822. Mr. Alfred Dou, de Redfern (Australia), patente por veinte años por mejoras en aparatos para evitar y consumir el hierro y para asegurar la más completa combustión de carbón u otro combustible en hornos de caldera de vapor y de otras clases.

Expedida en 18 de Mayo de 1888.

Acreditada la práctica en 18 de Enero de 1891.

7.815. Sres. George Kynoch y Henry Augustus Schlund, de Inglaterra, patente por veinte años por mejoras en la fabricación de proyectiles.

Expedida en 18 de Mayo de 1888.

Acreditada la práctica en 16 de Enero de 1891.

7.878. The Nordenfeldt Guns S. Ammunition Company Limited, de Londres, patente por veinte años por mejoras en montajes de torres para cañones de tiro rápido.

Expedida en 23 de Mayo de 1888.

Acreditada la práctica en 16 de Enero de 1891.

7.886. Sres. Malet y Ligollet, de Lyon (Francia), certificado de adición a la patente que le fué expedida en 5 de Abril de 1888 por perfeccionamientos introducidos en las bombas semirrotativas.

Expedida en 31 de Agosto de 1888.

Acreditada la práctica en 19 de Enero de 1891.

7.899. D. James Stoll, de Londres, patente por veinte años por mejoras en los aparatos que regulan la corriente del gas para producir la regularidad de la llama de los mecheros.

Expedida en 23 de Mayo de 1888.

Acreditada la práctica en 16 de Enero de 1891.

7.916. La Sociedad anónima para la trasmisión de la fuerza por la electricidad, de París, patente por veinte años por un sistema de Reostato-Reotorno para corrientes eléctricas, y en particular para corrientes de alta tensión, sistema Marcello Deprez.

Expedida en 5 de Mayo de 1888.

Acreditada la práctica en 16 de Enero de 1891.

7.920. Sres. Norms (Eugenio), y Baté (Juan), de París, patente por diez años por un procedimiento para el curado rápido de toda clase de pieles por medio de tambores rotatorios con aplicación a la electricidad.

Expedida en 14 de Mayo de 1888.

Acreditada la práctica en 16 de Enero de 1891.

7.922. Sres. Camps y Llobera, de Tárrega, patente por veinte años por un juego corredizo para toda clase de cajas de cartón para cerillas.

Expedida en 14 de Mayo de 1888.

Declarada la práctica en 19 de Enero de 1891.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA
Banco de España.
SITUACION DEL MISMO

	25 Abril 1891.		18 Abril 1891.			25 Abril 1891.		18 Abril 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	243.280.461	36	241.140.067	30	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	243.280.461	36	241.140.067	30	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	3.108.294	96	4.138.299		Ganancias y pérdidas.....	13.185.060	26	12.932.530	66
Por pastas de oro.....	499.637		499.637		Realizadas.....	1.202.338	14	1.303.784	12
Por pastas de plata.....	»	»	»	»	No realizadas.....	738.489	850	741.329	325
Casa de Moneda... Por reacuñación de la de plata recogida.....	10.685.000		10.685.000		Billetes en circulación.....	419.800.715	84	415.484.912	95
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	19.243.014	44	22.768.116	43	Cuentas corrientes.....	44.654.168	91	44.312.561	41
Efectivo en poder de conductores.....	2.217.100		2.619.160		Depósitos en efectivo.....	34.737.634	21	34.737.634	21
	279.033.507	76	281.240.219	73	Comisionados extranjeros.....	3.814.893	83	3.886.623	83
Descuentos.....	177.326.910	66	179.828.330	85	Dividendos.....	694.073	88	694.073	88
Préstamos.....	235.010.525	40	232.955.863	40	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	3.372.320		3.632.950	
Deuda amortizable al 4 por 100..	441.705.287	63	441.705.287	63	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1891.....	701.935	79	»	»
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	4.683.978	44	4.705.064	46
Pagars negociables del Tesoro..	39.062.278	48	39.062.278	48	Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	408.433	88	366.816	54
Otros conceptos.....	8.403.048	29	7.539.886	14	Diversos.....	73.659.615	87	75.052.664	64
Bienes inmuebles.....	18.397.251	10	18.271.116	18					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1891.....	»	»	14.368.708	86					
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	80.305.389	26	62.704.720	91					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1891.....	305.291	47	200.250	87					
Diversos.....	46.985.469		48.232.408	65					
	1.503.804.959	45	1.503.379.071	70					

POREMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	25 Abril 1891.	18 Abril 1891.
	Ptas.	Cénts.
Oro amonedado.....	134.529.425	79
Idem id. extranjero y en barras.....	16.287.979	21
Plata amonedada.....	73.162.590	56
Idem en barras.....	8.606.384	52
Bronce.....	10.694.081	28
	243.280.461	36
	241.140.067	30

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Abril de 1891

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	27	Soltero	Viruela.....	Ronda de Toledo, 4.....	»	25	Hembra	27	Casada	Fiebre puerperal...	Tahona Descalzas, 4.....	»
2	Idem	2	Idem	Difteria.....	Bravo Murillo, 10.....	»	26	Idem	11	Soltera	Tisis.....	Hospital del Niño Jesús.	»
3	Idem	52	Casado	Tuberculosis.....	Juan de Herrera, 6.....	»	27	Idem	47	Idem	Tuberculosis.....	Cª de San Jerónimo, 29.	»
4	Idem	77	Idem	Lesión del corazón	Plaza del Carmen, 4.....	»	28	Idem	1	Idem	Idem.....	Ballesta, 18.....	»
5	Idem	5	Soltero	Endocarditis.....	Carmen, 16.....	»	29	Idem	1	Idem	Dentición.....	Zurita, 23.....	»
6	Idem	1 m.	Idem	Enteritis.....	Manzanares.....	»	30	Idem	3 d.	Idem	Cirrosis.....	Inclusa.....	»
7	Idem	47	Casado	Pleuresía.....	Velarde, 7.....	»	31	Idem	75	Casada	Endocarditis.....	Felipe V, 6.....	»
8	Idem	2 m.	Soltero	Bronquitis.....	Guindalera, 8.....	»	32	Idem	1	Soltera	Bronquitis.....	Fernández de los Ríos, 2.	»
9	Idem	2	Idem	Idem.....	Serrano, 55.....	»	33	Idem	1	Idem	Idem.....	Jorge Juan, 21.....	»
10	Idem	60	Viudo	Pneumonia.....	Correo, 4.....	»	34	Idem	1	Idem	Idem.....	Montera, 22.....	»
11	Idem	53	Casado	Idem.....	Cruz, 42.....	»	35	Idem	1	Idem	Idem.....	Abada, 3.....	»
12	Idem	69	Viudo	Enfisema pulmonar	López de Hoyos, 6.....	»	36	Idem	46	Viuda	Idem.....	Ribera de Curtidores, 4..	»
13	Idem			Meningitis.....		Judicial.	37	Idem	79	Idem	Pneumonia.....	Olmo, 32.....	»
14	Idem	56	Casado	Derrame seroso.....	Visitación, 8.....	»	38	Idem	75	Casada	Idem.....	San Lorenzo, 2.....	»
15	Idem	63	Viudo	Idem.....	Bailén, 7.....	»	39	Idem	37	Idem	Idem.....	Claudio Coello, 3.....	»
16	Idem	4 m.	Soltero	Ataque cerebral..	Almagro, 26.....	»	40	Idem	46	Viuda	Idem.....	Rey Francisco, 24.....	»
17	Idem	58	Casado	Hiperemia cerebral	Olid, 4.....	»	41	Idem	4 m.	Soltera	Catarro.....	Arganzuela, 31.....	»
18	Idem	84	Viudo	Debilidad.....	Almagro, 3.....	»	42	Idem	4 m.	Idem	Congestión cere-		
19	Idem	1	Soltero	Atrepsia.....	Cuesta de Areneros, 12..	»					bral.....	Mesonero Romanos, 36..	»
20	Idem	50	Casado	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....	»	43	Idem	5 m.	Idem	Eclampsia.....	Aguila, 11.....	»
21	Idem	Feto.			Idem.....	»	44	Idem	92	Viuda	Gastroenteritis.....	Ferraz, 38.....	»
22	Idem	Idem			Callejón de Leganitos, 11	»	45	Idem	80	Idem	Senectud.....	D. Ramón de la Cruz, 20.	»
23	Idem	Idem				Judicial.	46	Idem	Feto.			Cuesta de Areneros, 23..	»
24	Idem	Idem				»	47	Idem	Idem			Madera Alta, 18.....	»

Total de inhumaciones, 41 y 6 fetos.—Varones, 24; hembras, 23.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	1	»	1
De difteria.....	1	»	1
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	7	»	7
Bronquitis.....	7	»	7
Pneumonías.....	6	»	6
Otras respiratorias.....	3	»	3

Madrid 24 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En el expediente que se sigue en esta Dirección general contra el Vigilante suspenso del penal de Ocaña D. Manuel Almeida, se ha acordado hacerle saber que en el término de

quince días, á contar desde la publicación de este edicto, debe comparecer en el Negociado de Régimen de este Centro directivo, en donde tendrá de manifiesto dicho expediente, á fin de que pueda formular su defensa por escrito; entendiéndose que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de este derecho.

Madrid 24 de Abril de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que en el día 1.º de Mayo próximo, se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero, que perciben sus hab-

res y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el 4 de igual mes.

Madrid 25 de Abril de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remitido á las provincias de que proceden, y se expresa á continuación, para su pago en metálico desde el día 1.º de Mayo próximo las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto y numeración es el siguiente:

Numeración de las facturas.	Provincias.
<i>Cinco vencimientos.</i>	
10.891 y 10.892.....	Barcelona.
10.894, 10.895 y 10.896.....	Burgos.
10.898 y 10.899.....	Cádiz.
10.897.....	Coruña.
10.907 y 10.908.....	Guipúzcoa.
10.893 y 10.904.....	Guadalajara.
10.888.....	Palencia.
10.909.....	Toledo.
10.890.....	Valladolid.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Abril de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 15 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 76'70.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. J. A. Portalés.....	525.000	77
D. Enrique Martínez.....	100.000	76'84
El mismo.....	150.000	76'78

No ha sido admitida ninguna de las proposiciones anteriores, por exceder los cambios ofrecidos del señalado como máximo.

Madrid 24 de Abril de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 1.º de Mayo.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 16.695 y 16.708.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de este Centro, núm. 10.905 y 10.906.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.349 al 14.354.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 10.833, 10.884, y 10.886 al 10.896.

Idem id. id. de residuos del empréstito, números 10.882, 10.885 y 10.897.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por residuos del 2 por 100 amortizable interior y material del tesoro que no se haya presentado al cobro.

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección de la Casa Nacional de la Moneda.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 20 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el 29 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de un millón de kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios durante el año económico de 1891-92, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 5 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 24 de Abril de 1891.—Emilio Fagoaga.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de la Moneda de Madrid durante el año económico de 1891-92, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.
(Domicilio, fecha y firma.) 650—S

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 20 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el 29 de Mayo próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 11.800 litros de aceite común que se consideran necesarios durante el año económico de 1891-92, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de una peseta 20 céntimos por litro, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 24 de Abril de 1891.—Emilio Fagoaga.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite común con destino á la Casa de la Moneda de Madrid durante el año económico de 1891-92, se compromete á cumplirlas, y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada litro.
(Domicilio, fecha y firma.) 651—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dondã proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Granada.—Marcos Blanco, Cañizares, cuarto cuarto (ausente).
Oviedo.—Santos, Carrera de San Jerónimo.
Sevilla.—Rafael Márquez, Hortaleza, 21.
Navia.—Avelino Lavandera, sin señas.
Sevilla.—Ramón Campos, Congreso de Diputados.
Pamplona.—Enrique Millán, Libertad, 3, tercero derecha.

NORTE

Barcelona.—Fernanda Lledias, Daoiz y Velarde, 19, bajo.

ESTE

Tenerife.—Estanios, Orfila, 3.
Palma.—Federico Rauret, calle de Recoletos, 2, segundo.

Madrid 25 de Abril de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Feliú.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Alfonso Sanchiz de Quesada, primer Teniente de la tercera compañía del sexto batallón de artillería de plaza, y Juez instructor nombrado en la sumaria seguida contra el artillero primero Esteban Salas Torres, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero primero Esteban Salas Torres, natural de Cervia (Gerona), vecindado en Viladesena, y según consta en autos de 23 de Febrero de 1887 que pasó á la situación de reserva activa, tenía fijada su residencia en Respiá, hijo de Pedro y de Francisca, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despéjada, aire bueno, producción regular, señas particulares ninguna, de oficio labrador, para que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente á esta Fiscalía, y de no efectuarse así, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado; y en caso de ser habido, se presente á esta Fiscalía para responder á los cargos que le resulten de la presente sumaria.

Cartagena 23 de Marzo de 1891.—El Juez instructor, Alfonso Sanchiz. 626—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcira y su partido.

Hago saber que en la ejecución instada por D. Domingo Taléns Rodríguez contra Doña Dolores Garrigues Beltrán sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar á la venta la finca siguiente:

Una casa situada en Carcagente, calle de las Monjas, número 6, manzana 5, cuya área superficial es de 204 metros cuadrados, la cual consta de planta baja, huerto, cuadra y pajar con sala principal y segundo piso: linda por la derecha con la de la herencia de D. Vicente Taléns Ripoll; por la izquierda con la de D. José Garrido Blasco, y por la espalda la de la misma dueña y la de Juan Cogollos Calatayud, justificada en 20.000 pesetas.

Cuya venta se practicará en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Mayo próximo, y diez horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca.

4.ª Las consignaciones que se hagan con tal objeto se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

5.ª Que si el comprador no consignare el precio en el plazo señalado, ó por su culpa dejare de tener efecto la subasta, se procederá á nueva venta en quiebra, quedando en tal caso responsable de la disminución del precio y de las costas que se causen.

6.ª Que serán á cargo del mejor postor los derechos del remate, otorgamiento de la escritura y libranza de copia.

7.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía.

8.ª Los licitadores no tendrán derecho á exigir otros títulos más que los que obran en autos, y testimonio de la adjudicación de la finca si lo solicita el rematante antes del otorgamiento de venta, en cuyo caso será solicitado, y obtenida su libranza, le será entregado.

9.ª Y que después del remate no se admitirá al rematante otra reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos más que la anteriormente expresada.

Dado en Alcira á 23 de Abril de 1891.—Antonio Alonso Solano.—Por su mandado, Eusebio Labasta. X—1804

ALFONSO XII

D. Juan Victor Richardo, Juez de primera instancia de la villa de Alfonso XII.

Por medio del presente edicto hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda cursa el juicio ejecutivo seguido por el Procurador D. José Lorenzo Gómez, á nombre de la Sra. Doña Ascensión de Cárdenas y Herrera, contra las sucesiones de D. Pedro y D. Ignacio Hernández Morejón en cobro de 6.293 pesos en oro, importe de nueve anualidades vencidas en 1.º de Agosto de 1888 por réditos del capital de 15.500 pesos impuestos á censo sobre la cabida del ingenio «El Carmen de Hernández», del que son conductos y actuales poseedores:

Que por ignorarse el paradero de la expresada sucesión de D. Ignacio Hernández Morejón, se ha practicado el embargo del referido ingenio «Carmen», sin el previo requerimiento de pago á los mismos, disponiendo se les cite de remate por medio de edictos, insertándose al efecto la cédula que dice así:

«El Sr. D. Juan Victor Richardo, Juez de primera instancia de esta villa, en los ejecutivos seguidos por la Sra. Doña Ascensión de Cárdenas contra las sucesiones de D. Pedro y D. Ignacio Hernández Morejón en cobro de pesos, practicado el embargo del ingenio «El Carmen», sin el previo requerimiento de pago á la sucesión de D. Ignacio Hernández Morejón, que la constituye sus hijos Doña Estanislao, Doña Aniceta, Doña Felipa y Doña Jacinta Hernández, se ha servido disponer se cite á éstas de remate, como lo verifico por medio de la presente cédula, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alfonso XII 27 de Febrero de 1891.—Eugenio Pérez Cubas.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la villa de Alfonso XII á 27 de Febrero de 1891. Juan V. Richardo.—Eugenio Pérez Cubas. X—1803—3

BARCELONA—PARQUE

En los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 10 de Febrero de 1891.

El Sr. D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, en los autos sobre prohibición de negociar valores, seguidos á instancia de Doña Cristina Lucena, viuda de D. Francisco Balet, sin profesión y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Ricardo Barret y Vadrines y dirigida por el Letrado D. José Cucurella, contra el ignorado poseedor de los valores reclamados, representado por los estrados del Juzgado y con audiencia del Ministerio fiscal:

Resultando, etc.:

Fallo que debo ratificar, como ratifico y apruebo la prohibición de negociar las nueve obligaciones del tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés de Palomar, de números 1.649 y 50, 1.652 y 53 y 1.655 á 59, y la retención del pago de capital é intereses de dichas obligaciones por parte de la Compañía anónima de tranvías y ferrocarriles económicos que tengo acordada con providencia de 1.º de Febrero del año último, hágase saber la presente sentencia á esta Compañía y al Presidente de la Junta del Colegio de Corredores reales de Comercio de esta ciudad para los efectos en derecho procedentes, y notifíquese al ignorado poseedor de las mencionadas obligaciones en el modo y forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose igualmente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Muñoz y Gámiz.»

En su virtud, y á los propios efectos dispuestos, se hace saber al ignorado poseedor de las repetidas obligaciones por medio del presente edicto.

Barcelona 20 de Abril de 1891.—El actuario, Francisco de Solá. X—1797

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Hace notorio que en 20 del actual se acordó en los autos de quiebra de la casa comercial González y Santiago aprobar el convenio presentado por D. Anastasio González, y aceptado por la mayoría de acreedores, que representan más de las tres quintas partes del total pasivo:

Que dicho socio González pague á los acreedores, cuyos créditos han sido examinados y reconocidos en la junta celebrada á este fin, el 10 por 100 de sus créditos como saldo definitivo de los mismos, é íntegramente el de D. Juan Antonio Vela, como escriturario dentro de un mes, contado desde aquella fecha, así como todos los gastos ó costas causadas con motivo de la quiebra y sus consecuencias, y los hechos por los Síndicos hasta la terminación definitiva.

Y que de verificado, se entregasen simultaneamente al D. Anastasio González todas las pertenencias de mercaderías ocupadas é inventariadas, así como el metálico que hubiese, documentación, créditos y demás derechos y acciones inherentes á la Sociedad quebrada, á quien se subroga en la personalidad jurídica de la misma, entendiéndose ejecutivo el acuerdo, luego que sea firme y se comuniquen por los Síndicos á los acreedores reconocidos y pendientes de reconocimiento que no hubiesen concurrido á la aludida junta.

Y para que les obste, se publica además el presente á los fines legales correspondientes.

Dado en la ciudad de la Coruña á 23 de Abril de 1891.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, José Arroyo. X—1809

MADRID—NORTE

El Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en providencia dictada en 21 de Marzo último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Francisco Lamarca y Martín con los sucesores en el mayorazgo de Mencia y Ortiz y Juan Negrete, sobre que se declaren prescritos dos censos perpetuos, uno de un ducado y una gallina de canon anual, y el otro de 8 reales y una gallina de renta anual, impuestos respectivamente sobre un corral y cobertizo de la calle de Santo Tomé, número 4 antiguo, y sobre la casa de la plazuela de las Salesas, núm. 5 también antiguo, ambas de esta Corte, manzana 282, de cuya demanda se ha conferido traslado á los sucesores de dicho mayorazgo, á los que emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse quiénes sean, á fin de que dentro del improrrogable término de cinco días, que por segunda vez se señalan, comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. X—1796

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 30 de Marzo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en el expediente de cuenta jurada incoada por el Procurador D. Juan Ayras y García contra Doña María Toledo Matallanos, se requiere á esta última, para que dentro del término de segundo día satisfaga al referido Procurador la cantidad de 1.137 pesetas 35 céntimos, importe de las costas y suplimentos causados en el pleito seguido en representación de dicha señora contra D. Jorge Beronda; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Inés. X—1807

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte y mi Escribanía, se ha incoado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por D. Valentín Ruiz y Mier contra D. León Sarro y Remis sobre pago de 4.319 pesetas 92 céntimos, intereses legales y costas, á cuya demanda se ha dictado la providencia que comprende el particular siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Monsalve.—Madrid 9 de Abril de 1891. A lo principal se admite la demanda que se interpone por el Procurador D. Juan Ayras, á quien se le tiene por parte á nombre de D. Valentín Ruiz y Mier, y toda vez que la misma se ha entablado dentro de los veintidós días siguientes á la que se practicó el embargo de bienes de D. León Sarro y Remis, según aparece de la certificación presentada:

Visto el art. 1.662 de la ley procesal, se ratifica dicho embargo en todas sus partes, lo cual se notifique al demandado de conformidad con los preceptos legales.

Lo mandé y firma S. S., doy fe.—Monsalve.—Ante mí, Bernardino Franco Alonso.

En su consecuencia y mediante á que no consta el domicilio y paradero de D. León Sarro, se le notifica dicha providencia por medio de la presente cédula, y á la vez y por igual motivo, se le emplaza con la demanda formulada para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, personándose en forma.

Madrid 9 de Abril de 1891.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. X—1806

MADRID—SUR

Por la presente cédula, que se formaliza en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur en esta capital con fecha de hoy, recaída en ju-

icio ejecutivo que tiene iniciado D. Félix Alvarez García contra D. Ricardo Arias Dávila, Marqués de Casasola, se requiere á éste para que pague á aquél 5.000 pesetas que le adeuda, según escritura pública, cuya copia se ha presentado, los intereses al 3 por 100 mensual que se devengan desde 20 de Abril del año próximo pasado y las costas causadas.

Al mismo tiempo se le cita de remate, cuyo objeto, según la ley, es que comparezca, personándose por medio de Procurador, autorizado en forma, dentro de nueve días siguientes hábiles á la publicación de este edicto, oponiéndose á la ejecución, si para ello le asiste derecho; con apercibimiento de que le parará el perjuicio que hubiere lugar, si no lo verifica.

Y por último, se le hace saber que se le han embargado bienes raíces, sitios en término de Madrona, provincia de Segovia, sin previo requerimiento de pago, por desconocerse su actual domicilio y paradero.

Madrid 25 de Abril de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1802

ORENSE

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber que en sumario de causa criminal que instruyo contra Manuel Rodríguez Alexa, que aparece designado como natural y vecino de Santo André, comarca de Montalegre, en el inmediato reino de Portugal, soltero, jornalero, de cuarenta años de edad, sobre defraudación á la Hacienda por contrabando de un asno y dos pellejos de vino, he acordado llamar por edictos al Manuel Rodríguez Alexa, que al anochecer, ó sea entre ocho y nueve de la noche del 6 de Mayo último conducía dicho asno pelicano, alzada un metro cinco milímetros, cargado con dos pellejos de vino, y en el sitio denominado Carbas, que es por donde pasa la raya que divide los términos de España y el indicado Portugal, fué detenido por los carabineros del puesto de la Gironda, partido judicial de Verín; cabo primero, José Díaz González; carabineros, Juan Euguejo Rodríguez y Ramón Vázquez Colmenero, por venir del vecino reino de Portugal é indocumentado, y se le hizo la aprehensión de dicho asno y vino, sin que fuese posible recibir al Manuel Rodríguez Alexa la oportuna declaración de inquirir por no ser habido en el pueblo del indicado Santo André, de donde dijo ser vecino y natural, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la última publicación de la presente, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo, número 32, á prestar la correspondiente indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á 18 de Abril de 1891.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario Pedro Landero. J—2348

ORIHUELA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Andréu, vecino de Torrevieja, de oficio marinero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de 100 fanegas de harina á D. José Satorres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes procedan á la busca y captura del Antonio García Andréu; y habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Orihuela á 15 de Abril de 1891.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Antonio Valera. J—2281

OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe González Ravelo, Manuel de Mesa Ravelo y Faustino Lorenzo Rodríguez, naturales y vecinos de la Guancha, hijos respectivamente de Anselmo y de Inés, de Mateo y de Agustina, y de Cristóbal y de Josefa, de diez y seis, diez y siete y diez y seis años de edad, todos solteros, jornaleros los dos primeros, y labrador el último, en general sin instrucción, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa contra ellos y otros seguida por hurto de efectos forestales; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial, que si supieren el paradero de dichos individuos, cuya prisión se ha decretado en la aludida causa, los detengan y remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Orotava á 30 de Marzo de 1891.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia.

Las señas personales de los procesados son:

Las de Felipe González, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, frente, nariz y boca regulares, ojos pardos claros; de Manuel de Mesa, estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, cejas al pelo, frente, nariz y boca regulares, y ojos pardos; y las de Faustino Lorenzo, estatura apropiada á su edad, pelo castaño, cejas al pelo, frente, nariz y boca re-

gulares, y ojos pardos, todos eran imberbes en Febrero del año último, vestían al estilo de este país y carecían de señas particulares. J—2303

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de la presente cédula se cita y llama á Anselmo Monje Sastre, de treinta y un años de edad, soltero, carabiniero que fué de la Comandancia de esta isla, que últimamente ha servido en clase de soldado en el batallón disciplinario de Melilla, y á la madre de dicho Anselmo Monje, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad á fin de prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de haber encontrado dicho Anselmo Monje un secreto con 16 bultos de tabaco de contrabando en el sitio llamado Pedreras de los Bous de la villa de Santañy, sin haberlos aprehendido ni dado cuenta á sus superiores; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma de Mallorca 15 de Abril de 1891.—El actuario, Luis Martínez. J—2282

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se ha presentado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por D. Manuel Vilella y Zaragüeta, vecino de esta ciudad, contra los que fueron sus convecinos D. Paulino Longás y D. Manuel Iturbide y sus sucesores ó herederos, y contra cuantos tengan interés en las dos cargas ó gravámenes que afectan á la casa sita en esta capital y su calle de Zapatería, núm. 47 antiguo y 34 moderno, manzana núm. 18, y cuyas cargas son una hipoteca constituida por D. Francisco Goyena, de esta vecindad, á favor de su convecino dicho D. Paulino Longás, en seguridad de un préstamo de 118.000 reales vellón, con interés de 5 por 100, según escritura otorgada en 5 de Agosto de 1833 ante el Escribano D. Pedro Echarte, y otra hipoteca constituida por D. Joaquín Goyena y su esposa Doña Hipólita Unzué y D. Benito Goyena á favor de D. Manuel Iturbide, todos de esta vecindad, por 20.000 reales vellón, con interés anual de 6 por 100, según se consignó en escritura otorgada en esta capital á 11 de Septiembre de 1811 ante el Notario D. Santos Cuello.

A cuya demanda, solicitando que se declaren extinguidos los indicados derechos que la indicada casa garantizaba, se ha dictado providencia con fecha 18 del actual confirmando traslado de ella, con emplazamiento por término improrrogable de nueve días, á los nombrados D. Paulino Longás y Don Manuel Iturbide, sus sucesores ó herederos, y á cuantos tengan interés en las dos cargas ó gravámenes referidos, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, y se ha mandado que, en atención á que son desconocidos los demandados, se les emplace por edictos, que se fijarán en la puerta de este Juzgado y sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, se expide el presente edicto, por medio del cual se emplaza á los indicados demandados D. Paulino Longás y D. Manuel Iturbide, sus sucesores ó herederos, y á cuantos tengan interés en las dos cargas ó gravámenes expresados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Dado en Pamplona á 20 de Abril de 1891.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1800

POLA DE LAVIANA

D. Marcelino Trapieño y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber que á este Juzgado se acudió por D. Manuel Fernández Barbón, vecino de Entralgo, en este concejo, en concepto de marido de Doña Manuela Díaz González, solicitando se le declare heredera en unión de sus hermanos Don Anselmo, D. José María, Doña María del Rosario y Doña Plácida, de D. Ramón Díaz y Díaz, natural de las Argayadas de Orbies, en el Concejo de Mieres y vecino que fué de esta parroquia de la Pola, en donde falleció sin testar el día 22 de Enero último, y no habiéndose presentado otras personas que reclamen la herencia más que las expresadas, las cuales se hallan en el tercer grado civil con el finado, se dictó con esta fecha la providencia que dice:

De conformidad con lo propuesto por el representante del Ministerio fiscal y en vista de la manifestación del recurrente de que la herencia del D. Ramón Díaz excede de 2.000 pesetas, publíquense edictos anunciando su muerte intestada y llamando á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, haciéndose expresión de los nombres á cuyo favor se solicita la declaración de herederos y de su parentesco con el finado; fijense dichos edictos en los sitios públicos de este Juzgado y en los pueblos del fallecimiento y naturaleza del finado, é insertense en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y transcurrido el plazo de los edictos dese cuenta.

En cumplimiento de lo acordado se extiende el presente para que llegue á conocimiento de las personas que se crean con igual y mejor derecho á la herencia del D. Ramón Díaz y Díaz además de las referidas, los cuales habrán de comparecer ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de los treinta días.

Dado en Pola de Laviana á 15 de Abril de 1891.—Marcelino Trapieño.—Por su mandado, Onofre Zapico. X—1808

POLA DE SIERO

D. Vicente Vigil Escalera, Juez de instrucción accidental de Pola de Siero y su partido.

A medio del presente edicto hago saber que en el día de hoy, entre ocho y nueve de la mañana, fué hallado en términos de esta villa el cadáver de un hombre, al parecer natural ó vecino de Cangas de Onís, cuyas circunstancias se expresarán á continuación.

En su virtud, he acordado publicar su fallecimiento, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado los que creyeren tener derecho á ejercitar el que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás que concede el Código civil, así como para suministrar cuantos datos se estimen convenientes ó necesarios á la averiguación de la persona de que se trata y causas ocasionales de su fallecimiento.

Dado en Pola de Siero á 16 de Abril de 1891.—Vicente Vigil Escalera.—El actuario, Alfredo Suárez.

Señas del fallecido.

Representa de sesenta á setenta años de edad, estatura alta, pelo y barba entrecanas, más bien blanca; nariz, boca y orejas regulares, de aspecto pordiosero; vestía camisa de sarasa á rayas, pantalón de tela remendada, zapato de becerro con suela de madera, chaleco de paño á cuadros, calzoncillos de lienzo blanco y sombrero color negro, todo en mal uso; se hallaba envuelto en un cobertor blanco con barrenas azules, y otro cobertor barro en mediano estado, encontrándose además una chaqueta de tela azul, otra de dril blanco y otro pantalón, también de dril, completamente embarrados, y en uno de los bolsillos 84 céntimos de peseta en monedas de cobre; también se encontró, como de la pertenencia del sujeto mencionado, un burro de tres años de edad, color castaño oscuro, con su albarda y cincha, un saco vacío y un palo.

PONFERRADA

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Alvarez Otero, natural y domiciliado en la Ribera de Folgoso, del cual se ausentó á ignorado paradero, á fin de que el día 12 del próximo mes de Mayo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito con el objeto de principiar las sesiones del juicio oral en causa pendiente por el delito de lesiones contra dicho sujeto y otros; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 20 de Abril de 1891.—Marcelino Agúndez.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—2422

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía, practiquen activas diligencias en busca de una capa y un pito, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales le fueron robadas la noche del 5 del actual á Francisco Ruiz Rodríguez, empleado del resguardo de consumos de la ciudad de Palma del Río, poniéndolas dichas prendas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren encontradas si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo.

Dada en Posadas á 14 de Abril de 1891.—José García Valdecasas.—El actuario, P. M. C., Félix Nogués.

Señas de la capa y pito.

Una capa de paño color castaño oscuro, vueltas de un solo color, aplomadas, de uso regular.

Un pito aplomado, de metal, de unos tres dedos de largo. J—2283 bis

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Clemente Plasencia Mesa, hijo de Juan y de Rosa, de sesenta y dos años, casado con Antonio Mesa, natural de Vallehermoso, vecino de Hermigua, bracero, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, color blanco; tiene de peso 66 kilogramos, mide la mano 16 centímetros y los pies 24, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario contra él y otro formado por hurto de unos sacos de carbón, y hacerle en su virtud la citación, emplazamiento é intimación prevenidos en el propio auto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 7 de Abril de 1891.—Benigno de Linares y La Madrid.—Ante mí, Luis de Miranda. J—2311

SANTAFÉ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada con esta fecha en la causa que se instruye sobre hurto de una burra, pelo rucio, contra Antonio Martínez Jiménez, se cita para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días á un basurero vecino de Granada, en la calle Nueva de las Angustias, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual compró dicho animal al

Martínez en los últimos días del mes de Abril ó primeros de Mayo del año último.

Santafé 15 de Abril de 1891.—El Escribano, Francisco Megías. J—2250

D. Eugenio Joaquín Vida y Vilchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Morates, vecino de Montefrío, y á Francisco Serrano Velázquez, que lo es de Loja, de oficio molinero, para que comparezcan ante este Juzgado en el preciso término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, con el fin de recibirles la oportuna declaración en causa criminal que instruyo sobre estafa; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los antedichos sujetos, cuyo paradero se ignora; y habidos que sean, les citen en forma para que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término.

Dado en Santafé á 16 de Abril de 1891.—Eugenio J. Vida.—Por mandato de S. S., Narciso Ortiz Granado. J—2310

VILLACARRIEDO

El Sr. D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido, por providencia de 21 del actual, en la demanda ordinaria de mayor cuantía que el Procurador Don Diego de Quedo ha presentado á nombre de D. José Gómez y López, vecino ó residente que fué en Vega de Pás, hoy ausente, de ignorado paradero, sobre pago de 5.010 pesetas, ha conferido traslado al referido demandado con emplazamiento, para que en término de nueve días improrrogables comparezca en autos personándose en forma; previéndole que de no hacerlo, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en Villacarriedo á 23 de Marzo de 1891.—El actuario, Vicente M. Conde. X—1795

NOTICIAS OFICIALES

Los Tranvías de Zaragoza.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance hecho en 31 de Marzo de 1891.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO. Rows include Material fijo, Bancos y Caja, Gastos de explotación, Capital social, etc.

Zaragoza 18 de Abril de 1891.—El Director Gerente, Bruno García Abad.—El Tenedor de libros, José Montañés. X—1798

Sociedad Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa.

Balance de la misma en el noveno ejercicio al 1.º de Enero de 1891.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO. Rows include Fábrica Bidasoa, Ola-andía, Minas y sus accesorios, etc.

Vera 1.º de Abril de 1891.—El Presidente del Consejo de Administración, Fermín Roncal. X—1801

Sociedad general de Anuncios de España.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad general de Anuncios de España á junta general ordinaria, el

jueves 28 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, en Paris, 10, rue Saint Augustin.

ORDEN DEL DIA

Examen de las cuentas del ejercicio de 1890. Fijación del dividendo. Aceptación de la dimisión del Sr. Magnin, Comisario de vigilancia de la Sociedad. Nombramiento de nuevo Comisario y determinación de sus honorarios. El Consejo de administración. X—1799

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Marzo de 1891.

Large table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO. Rows include Efectivo, Representantes su cuenta de efectivo, Depósitos generales, etc.

RECAUDACIÓN COMPARADA

Table with columns: Venta de tabacos y envases en el ejercicio corriente hasta Marzo de 1891, etc.

V.º B.º—El Director, Campo Grande.—El Interventor, Santiago Rodero. X—1810

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de la Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, para el día 30 del próximo mes de

Mayo, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 17.

La junta general tendrá por objeto: 1.º El examen de las cuentas del ejercicio y su aprobación si procede, la fijación del dividendo que ha de repartirse á las acciones y la sustitución de los individuos del Consejo, cuyas funciones terminan en el presente año.

2.º El deliberar sobre los proyectos de convenios de explotación, de fusión y de adquisición, celebrados:

A. Con la Compañía del ferrocarril de Medina á Salamanca.

B. Con la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, y

C. Con la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Se deliberará además sobre las modificaciones que hayan de hacerse en los estatutos.

Para tener derecho de asistir á la junta, se necesita poseer por lo menos 50 acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la junta deberán depositar sus títulos quince días por lo menos antes de la fecha fijada para su celebración.

Estos depósitos podrán verificarse:

En Madrid, en las Oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en la sucursal de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, núm. 69, ó en el Crédito Lyonnais ó sus sucursales.

Madrid á 25 de Abril de 1891.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1805

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 24, DIA 25. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boisas extranjeras.

PARÍS 24 DE ABRIL DE 1891

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Obligaciones de Cuba, 1886', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'95 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'93 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 00'00 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 25'75 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'75-2'85. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'65-2'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Abril de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia y Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas (201), Carneros (413), Corderos (59), Terneras (673), TOTAL (673), Su peso en kilogramos (47.114).

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'57 á 1'72 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'85 á 1'92 pesetas el kilogramo. Cordero, á 2'04 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo (1.207'90), Segovia (1.402'81), Norte (9.122'67), Bilbao (1.030'20), Aragón (997'42), Valencia (755'85), Mediodía (24.991'06), Ciudad Real (3.183'06), Imperial (711'27), Arganda (88'68), Correos (264'76), Matadero de vacas (12.923'96), Idem de cerdos (56.266'34), Recaudado en igual fecha el año anterior (50.567'95), Diferencia en este día de más (5.698'39).

Madrid 25 de Abril de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ÍDEM, TERCERA ÍDEM, EN RÚSTICA. Prices: 20, 12, 8, 5 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Cleto y Marcelino, Papas y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Marcos.

ESPECTÁCULOS

- TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Militares y paisanos. A las cuatro y media.—Un hombre serio.—El primer bailarín. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El rey que robó. A las cuatro y media.—La misma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—Los pájaros fritos.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—El mesón del Sevillano. A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—El mesón del Sevillano.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles. TEATRO CIRCO DE PARÍS.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Gran suceso artístico.—En las dos funciones cuadros sacros de Aycard.—Ultima función del clown ruso.—Entrada general para señoras, niños y militares, 50 céntimos. PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cuatro.—Cuarta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería del Excmo. Sr. Duque de Veragua, vecino de Madrid, que serán estoqueados por Luis Mazzantini y Rafael Guerra (Guerrita).